

	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
	Magistrado ponente: <b>Enrique Dussán Cabrera</b>
<b>Neiva</b>	<b>Catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)</b>

Clase de proceso	Control inmediato de legalidad.	
Acto Administrativo	Plan de contingencia para la atención de los posibles casos de coronavirus Covid-19 del municipio de Rivera	
Radicación	41 001 23 33 000 2020 0044400	
Asunto	Auto no avoca conocimiento.	Número: A-165

## 1. OBJETO.

Por ser de competencia en única instancia de este Tribunal de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, y atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 185 del CPACA, se, procede a estudiar sobre la admisión del medio de control de la referencia.

## 2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

El alcalde municipal de Rivera, junto con su equipo de gobierno, la Personería, el Cuerpo de Bomberos, la Estación de Policía, la Iglesia Municipal, las Empresas Públicas y la ESE Hospital Divino Niño de Rivera expedieron conjuntamente el “*PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LOS POSIBLES CASOS DE CORONAVIRUS COVID-19 DEL MUNICIPIO DE RIVERA*” el día 30 de marzo de 2020.

## 3. CONSIDERACIONES.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 regula el control inmediato de legalidad en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”*

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 3
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Plan de contingencia para la atención de los posibles casos de coronavirus Covid-19 del municipio de Rivera	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00444 00	

Ahora bien, el Consejo de Estado<sup>1</sup> estableció los presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, indicando que:

*“De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:*

1. *Que se trate de un acto de contenido general.*
2. *Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
3. *Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”*

Lo anterior permite concluir que el mencionado control inmediato de legalidad solo procede respecto de los actos administrativos que adopten medidas de carácter general, que sean proferidas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción, y que sean expedidos por entidades territoriales o autoridades nacionales.

Como quiera que estamos en presencia de un acto de ejecución, que desarrolla el Decreto 020 de marzo 19 de 2020 que adoptó las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía del ente territorial<sup>2</sup>, por lo que sería del caso que este acto administrativo sea el que debe ser objeto del medio de control inmediato de legalidad; por lo que respecto de lo aquí allegado, no se avocará el conocimiento de control de legalidad.

En consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** el control inmediato de legalidad del “*Plan de contingencia para la atención de los posibles casos de coronavirus Covid-19 del municipio de Rivera*” del 30 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Rivera.

**SEGUNDO:** Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de esta jurisdicción, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Rivera, a la Gobernación del Departamento del Huila, y al Ministerio Público.

<sup>1</sup> Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA). Del 31 de mayo de 2011.

<sup>2</sup> <http://www.rivera-huila.gov.co/Transparencia/Normatividad/DECRETO%20NO%20020%20%20DE%202020.pdf>



Medio de control: Control Inmediato de legalidad

Acto Administrativo: Plan de contingencia para la atención de los posibles casos de coronavirus Covid-19 del municipio de Rivera

Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00444 00

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese**

**ENRIQUE DUSSÁN CABRERA**  
**Magistrado.**